

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SECRETARIA DE PESCA  
PESCA Y ACUICULTURA



ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA V REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE INGRESOS Y DEPARTAMENTO DE PARTES

SANTIAGO, -7 DIC. 2000

RECIBIDO

D.S. Nº 713

SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION  
SECRETARIA DE RAZON

RECEPCION

F. R. STRO		
RT. IBIL		
DEP. TRAL		
DEP. NTAS		
DEP. Y NAC.		
RT. QRIA		
RT. U		
DEP. CIP.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997, Nº 505 y Nº 717, ambos de 1998, Nº 49, Nº 164 y Nº 360, todos de 1999, y Nº 132 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 795 de 14 de Noviembre del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficios Nº 110, de 20 de Diciembre de 1999, Nº 35 y Nº 36, ambos de 30 de Mayo del 2000, y Nº 77, de 26 de Octubre del 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Nº 12210/1937 S.S.P., de 16 de Junio de 1999, S.S.M. Nº 12210/504 S.S.P., de 17 de Febrero del 2000, y S.S.M. Nº 12210/2681 S.S.P., de 27 de Junio del 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario Nº 13000/8 S.S.P., de fecha 23 de Marzo, Nº 13000/65 S.S.P., de 19 de Julio, y Nº 13.000/70, de 2 de Agosto, todos del 2000; la Ley Nº 10.336.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48-letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

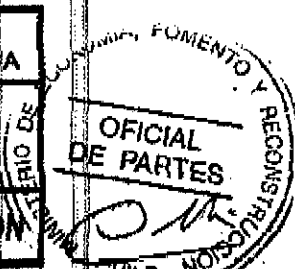
Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, aprueban el establecimiento de cuatro áreas de manejo ubicadas en Laguna Verde (Sector C), La Boca (Sectores A y B) y Punta Bucalemu, V Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

PRENDACION

DR \$	.....
VC	.....
POR \$	.....
LC	.....
DTO	.....

T.R. 17.01.01  
OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
19 ENE 2001  
TERMINO DE TRAMITACION



**DECRETO:**

**Artículo 1°.** Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los sectores de la V Región que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Laguna Verde, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

**SECTOR C**

(CARTA SHOA N° 5120; ESC. 1:20.000; 1° ED. 1995)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	33° 05' 36,24"	71° 43' 17,29"
B	33° 05' 16,80"	71° 43' 01,99"
C	33° 05' 01,72"	71° 43' 55,88"
D	33° 05' 59,39"	71° 44' 45,02"
E	33° 06' 46,01"	71° 44' 52,00"
F	33° 06' 46,01"	71° 44' 06,72"

- 2) En el sector denominado La Boca, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

**SECTOR A**

(CARTA IGM N° 3345-7145; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1995)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	33° 49' 57,72"	71° 51' 10,54"
B	33° 49' 57,72"	71° 52' 23,90"
C	33° 50' 40,21"	71° 52' 23,90"
D	33° 50' 40,21"	71° 51' 10,32"

- 3) En el sector denominado La Boca, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

**SECTOR B**

(CARTA IGM N° 3345-7145; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1995)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	33° 52' 00,49"	71° 49' 33,20"
B	33° 51' 59,15"	71° 50' 03,95"
C	33° 53' 08,23"	71° 50' 06,54"
D	33° 53' 08,34"	71° 49' 28,70"

4) En el sector denominado Punta Bucalemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 501; ESC. 1:200.000; 5° ED. 1956)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	33° 50' 10,00"	71° 49' 25,50"
B	33° 50' 10,00"	71° 49' 52,50"
C	33° 51' 45,00"	71° 50' 43,50"
D	33° 51' 45,00"	71° 50' 18,70"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO LAGOS ESCOBAR  
Presidente de la República



*[Handwritten Signature]*  
JOSE DE GREGORIO REBECO  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,  
Daniel Albarran Ruiz-Clavijo  
Subsecretario de Pesca